



**CONTRATO DE OBRA CO- /2011**

**CONTRATISTA:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**VALOR:** MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.918.100.000.00) incluido A.I.U

**PLAZO:** TERMINO DE EJECUCION SEIS ( 6 ) MESES

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente y especialmente el acta No. 013 de agosto 13 de 2010, expedida por la Junta Directiva de la Empresa, la cual autoriza al gerente para adelantar el proceso de elección y contratación de la Convocatoria Publica No. 02 de 2011, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. SEM 4143.1.26.867-2009 de fecha 9 de Noviembre de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX y con sede en la XXXXXXX de la ciudad de XXXXXX, representado legalmente por el señor XXXXXXX, mayor de edad y vecino de XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXX de XXXXXXX, o por quien haga sus veces y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y previo los siguientes antecedentes: **1)** El Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, estructurado en tres (3) dimensiones; Población, Territorio y Gobierno, genera Ocho (8) Programas Generales que se desarrollan a través de los Macroproyectos, los cuales permitirán alcanzar los objetivos específicos. **2)** El Programa General "**Cali es nuestra gente**", tiene como objetivo general apalancar la política social y de participación ciudadana y focalizar el gasto social en la garantía de la vida y la reconstrucción del tejido social. Los macroproyectos están orientados a todos los grupos poblacionales; el primero de ellos tendrá especial énfasis en las comunidades vulnerables, en condición de pobreza extrema y/o desplazamiento forzado, en procesos de reintegración y a los grupos poblacionales históricamente excluidos. **3)** El Macroproyecto "**Nueva Generación, Nueva Opción**" trasciende la concepción tradicional de las instituciones escolares ofreciendo alternativas para la comunidad más vulnerable, relacionadas con los intereses propios de la primera infancia, brindando mayor acceso de menores entre 2 y 4 años a procesos de formación integral en el sistema educativo. **4)** La primera infancia, es la etapa del ciclo vital, en este ciclo de vida los niños y las niñas desarrollan sus habilidades para pensar, hablar, aprender y razonar y son los primeros años los más importantes para el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo de los seres humanos. La atención, cuidado y educación a la primera infancia es concebida entonces como una estrategia efectiva para reducir la inequidad, ya que contribuye a disminuir las desventajas propias de los niños y las niñas que viven en contextos de pobreza y ayuda a nivelar algunas diferencias económicas y sociales que se presentan en el país. **5)** La construcción y operación de equipamientos para la atención integral a la primera infancia, se constituye en escenario propicio para brindar a los niños y niñas, espacios dignos y con



las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse, considerando que es esta etapa de su vida donde inician el proceso de adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y aptitudes que le permitan enfrentar de manera positiva su vida, por lo expuesto, es necesario brindarles un espacio óptimo y la oportunidad de mejorar su calidad de vida acorde con su edad. **6)** Que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E., la Administración Municipal pretende contratar la Construcción El Centro de Atención Integral de Primera Infancia “Cariño San Marino” ubicado en la Calle 69 No. 7 C - 04, barrio San Marino, Urbanización Fepicol, comuna 7 de la ciudad de Santiago de Cali, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4143.1.26.867-2009 de fecha 9 de Noviembre de 2009, que tiene por objeto aunar esfuerzos entre el Municipio de Santiago de Cali, la Secretaria de Educación Municipal y la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E. para tal fin. **7)** Que para tal efecto, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2011-0093 de Enero 26 de 2011, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2011. **8)** Que se llevó a cabo el proceso de Convocatoria Publica No. 002 de 2011, en cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E. y los Principios Constitucionales que rigen la Contratación Publica. **9)** Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente a la oferta y Convocatoria Publica 002 de 2011. **10)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación y el Formulario de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 02 de 2011 de la EMRU E.I.C.E., es procedente la celebración del presente contrato de obra, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a la construcción bajo el sistema de precio UNITARIO, la obra civil donde funcionará el Centro de Atención Integral de Primera Infancia “Cariño San Marino” ubicado en la Calle 69 No. 7 C 04, barrio San Marino, Urbanización Fepicol, comuna 7, de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el formulario de condiciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRU E.I.C.E., sus anexos y adendas, y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos del formulario de condiciones y su propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato, y en especial lo consagrado en los estudios previos de pre factibilidad y de factibilidad **2)** Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada mediante la Convocatoria Pública 002 de 2011 de la EMRU E.I.C.E. **3)** EL CONTRATISTA se obliga a cubrir todas las especificaciones de las obras civiles, de demolición de la estructura existente y traslado de escombros al sitio de disposición final legalmente autorizado, de acuerdo al inventario de desmonte realizado por las partes, EL CONTRATISTA deberá trasladar dichos elementos al sitio indicado por EL CONTRANTE, deberá igualmente EL CONTRATISTA realizar las obras de urbanismo, paisajismo, infraestructura, acueducto, alcantarillado, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, comunicaciones, redes de voz y datos, Gases y acabados generales para la construcción del proyecto Centro de Atención Integral de Primera Infancia “Cariño San Marino” ubicado en la Calle 69 No. 7 C 04, barrio San Marino, Urbanización Fepicol, comuna 7, de la ciudad de Santiago de Cali, entiéndase como construcción del proyecto la transformación del área a intervenir desde su estado actual (representado en el plano de levantamiento y registro fotográfico realizado en los archivos anexos y formulario de condiciones) hasta coincidir totalmente con los diseños arquitectónicos desarrollados (representado en planos físicos y digitales del proyecto, imágenes, video y especificaciones) incluyendo todos y cada uno de los elementos planteados. **4)** Socializar la obra con la comunidad. **5)** Presentar informes periódicos a la EMRU



E.I.C.E. sobre el avance de la obra y de la programación aprobada. **6)** Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato **7)** Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **8)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **9)** Atender los pagos de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la obra. **10)** Respecto del personal para trabajos en altura requeridos en la obra, deberá el CONTRATISTA tener las certificaciones del caso sobre la capacitación y la prueba documental o constancia de que dichos trabajadores recibieron los elementos de protección necesarios para este tipo de trabajo. **11)** VALLAS, AVISOS Y SEÑALES. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por la EMRU E.I.C.E., una valla que deberá contener la información sugerida por ésta. **12)** COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS. El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares. **13)** PARTICIPACIÓN EN COMITÉS. El contratista participará de los diferentes comités propuestos por la EMRU EICE, en especial el comité de obra, el comité administrativo y el comité técnico que se encargará de la revisión y aprobación de los diseños del proyecto. El comité técnico estará conformado por: EL CONTRATISTA, el INTERVENTOR y los profesionales que la EMRU E.I.C.E. designe para tal fin, con el acompañamiento de los diseñadores del proyecto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.918.100.000) los cuales se pagarán de la siguiente forma: Un anticipo del 20% por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 383.620.000), una vez suscrita el acta de inicio y actas parciales con amortización del anticipo en un porcentaje igual a éste, teniendo en cuenta el avance de obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta por EL CONTRATISTA, actas avaladas por la firma interventora del contrato y debidamente aprobadas por la EMRU E.I.C.E. Para lo anterior, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro; la EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley y la correspondiente amortización del anticipo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago del anticipo que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA debe constituir a nombre suyo, un encargo fiduciario de administración y pagos en una entidad fiduciaria legalmente constituida, que tenga oficinas en la ciudad de Santiago de Cali y que este vigilada por la Superintendencia Financiera. Para disponer de los recursos del encargo fiduciario citado, se requerirá de las firmas conjuntas del CONTRATISTA, el INTERVENTOR y la EMRU E.I.C.E. Estas entidades registrarán ante la entidad fiduciaria las firmas de los representantes autorizados para realizar las transacciones correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las obras complementarias, sean estas adicionales o extras, serán valoradas por El INTERVENTOR y el equipo de profesionales que designe la EMRU E.I.C.E. quienes determinarán, previo sustento por parte de EL CONTRATISTA de su necesidad y conveniencia, la viabilidad de la obras



requeridas y la forma de pago de las mismas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, se establece el término de ejecución seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En el término de ejecución del contrato, en caso de que el proyecto así lo requiera, podrán hacerse modificaciones que optimicen los diseños en beneficio del proyecto. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento, la EMRU E.I.C.E impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: **1.** Cuando El INTERVENTOR contratado por la EMRU E.I.C.E. consideren que EL CONTRATISTA no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los correspondientes descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El informe elaborado por EL INTERVENTOR, debe contar con el visto bueno del Gerente de la EMRU E.I.C.E. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la EMRU E.I.C.E. **3.** Presentado el informe, la EMRU E.I.C.E. avocará conocimiento del caso, y adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso. **4.** Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, la EMRU E.I.C.E. mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que declare el cobro de la clausula penal pecuniaria, la EMRU E.I.C.E. podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **1. a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración



contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DE LOS MATERIALES** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y debe extenderse por el término de vigencia del contrato y (1) un año más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual o aumento del valor del contrato, deberá EL CONTRATISTA ampliar el valor del riesgo amparado o la prórroga del término si fuere el caso, mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCLUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA NOVENA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.-** La Interventoría será ejercida por un Interventor externo contratado mediante proceso de Única oferta adelantado por la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 23010101, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0093 de 2011, por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.950.000.000), de fecha 26 de enero de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal,



propuesta técnica y económica del contratista y todos los documentos del proceso de Convocatoria pública 02 de 2011. El contrato prevalece ante la ocurrencia de discrepancias surgidas en su ejecución, la oferta y el formulario de condiciones forman parte integral del presente contrato, en caso de dudas, vacíos o aclaraciones el orden de prelación es el siguiente: 1) formulario de condiciones; 2) el contrato con sus adendas; y 3) la oferta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas.



**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio a ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ( ) días del mes de marzo de 2011.

**Por el Contratante,**

**YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**  
**Gerente**  
**EMRU E.I.C.E.**

**Por el Contratista,**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX